



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 204

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA CUAUHTÉMOC, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser Percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona , para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts: Metros;
- XXVIII. M²: Metro cuadrado;
- XXIX. M³: Metro cúbico;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLl. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Artículo 9. . En el ejercicio fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Ana Cuauhtémoc, distrito de Cuicatlan, Oaxaca. Percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SANTA ANA CUAUHTÉMOC DISTRITO DE CUICATLAN, OAXACA		INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019		
TOTAL		5,029,214.94
Impuestos		7,156.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	6,156.00
	Impuesto predial	6,156.00
	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,000.00
	Del impuesto sobre translación de dominio	1,000.00
Derechos		8,100.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	1,000.00
	Mercados	1,000.00
	Derechos por prestación de servicios	7,100.00
	Alumbrado publico	1,000.00
	Certificaciones, constancias y legalizaciones	600.00
	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial industrial y de servicios	1,000.00
	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bienes	1,000.00
	Agua potable y drenaje sanitario	2,500.00
	Por servicio de vigilancia control y evaluación (5 al millar)	1,000.00
productos		3,600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos	3,600.00
Productos financieros	3,600.00
Participaciones, Aportaciones convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos destinados de aportaciones	5,010,358.94
Participaciones	1,790,028.78
Aportaciones	3,220,324.16
Convenios	5.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	1.00

En el cumplimiento con lo establecido en la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, la ley de contabilidad gubernamental, la norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el acuerdo por el que se emite clasificación por fuente de financiamiento y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y los formatos a que hace referencia la ley de disciplina financiera, publicado el 11 de octubre de 2016 en el diario oficial de la federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas **anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **anexo III**, el clasificador por rubro de ingresos, **anexo IV**, el calendario de ingresos base mensual **anexo V**.

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección única. Del impuesto predial

Artículo 10. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 12. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección única. Del impuesto sobre traslación de dominio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 16. El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 17. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieren inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del municipio.

Artículo 18. la base de este impuesto se determinara en los términos del artículo 26 de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 19. El impuesto sobre translación de dominio se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada conforme al artículo inferior.

Artículo 20. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo de la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a esta adquisición por causa de la muerte, se causara en el momento en que se realice la cesión a o en la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario por el adquirente
- III. Tratándose de adquisiciones efectuados a través de fideicomiso, cuando se realice los supuestos de enajenación en los términos del código fiscal para el estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la preinscripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos que traten se eleven a escritura pública o se inscriban en el instituto de la federación Registral del Estado de Oaxaca, y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección única. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proponen el municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para la instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercado construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte de Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados, se pagara de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la ley de hacienda municipal de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

concepto	Cuota en pesos	periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m2	5	Por evento
II. Puestos semifijos en mercados construidos m2	5	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2	5	Por evento
IV. puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2	5	Por evento
V. casetas o puestos ubicados en la vía pública m2	5	Por evento
VI. vendedores ambulantes o esporádicos	5	Por evento

CAPITULO II DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS

Sección primera. Alumbrado publico



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Artículo 24. Es objeto de este derecho la prestación de este servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 25. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre ubicado o no precisamente frente a su predio.

Artículo 26. Es base de este derecho el importe que cubran a la comisión federal de electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 27. Este impuesto se causara y pagara aplicando las tasas vigentes del 8% para las tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS y HT.

Artículo 28. El cobro de este derecho lo realizara la empresa suministradora del servicio, lo cual hará la retención correspondiente, consignado el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 29. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los ayuntamientos del estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección segunda. Certificaciones, constancias, legalizaciones

Artículo 30. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 31. Son sujetos de pago de este derecho las personas físicas o morales que se soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones al que se refiere al siguiente, o en su caso la persona que resulte ser le afectado cuando están se expiden de oficio.

Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagara conforme a las siguientes cuotas:

concepto	Cuota en pesos
I. copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales	50.00
II. expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	contribuyentes inscritos en la tesorería y de morado conyugal	
III.	certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	50.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio	50.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble	50.00
VI.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00

Artículo 33. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por descripción legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades federales, del estado o del municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección tercera. Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios

Artículo 34. Es objeto de derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 35. Son sujetos de derecho las personas físicas o morales a las que el municipio les expira licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 36. Estos derechos se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas.

giro	Expedición cuota en pesos	Refrendo cuota en
Comercial:	500.00	anual
Industrial:	500.00	anual
servicios	500.00	anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 37. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar sus refrendos durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la tesorería.

Sección cuarta. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas

Artículo 38. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean de enajenación de bebidas alcohólicas a la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cervezas, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 39. Son sujetos de derechos las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 40. La expedición y la revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas o que presten servicios en las que expendan bebidas causaran derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas.

concepto	Expedición cuota en pesos	Revalidación cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada	300.00	200.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00	200.00
III. Expendio de mezcal	300.00	200.00
IV. Depósito de cerveza	300.00	200.00
V. licorería	300.00	200.00
VI. restáurate con venta de cerveza, vino y licores solo con alimentos	300.00	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección quinta. Agua potable y drenaje sanitario

Artículo 41. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 43. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Agua Potable	350.00	Mensual

Sección sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 44. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

TITULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO PRODUCTOS

Sección única. Productos financieros



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 46. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 47. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TITULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 48. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 49. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 50. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

CAPITULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL

Sección única. Incentivos derivados de la colaboración fiscal

Artículo 51. El municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la federación, atendiendo en lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Código Fiscal del Estado de Oaxaca

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA CUAUHTÉMOC DISTRITO DE CUICATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Anexo I

Municipio de Santa Ana Cuauhtémoc, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Impuesto predial	Actualizar los valores catastrales y el padrón de contribuyentes	\$ 6,156.00
Agua potable y drenaje sanitario	Crear un programa de los pagos morosos	\$ 2,500.00

De conformidad con la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, se consideran los objetivos de la ley de ingresos del municipio de anta Ana Cuauhtémoc distrito de Cuicatlán, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019

ANEXO II

Municipio Santa Ana Cuauhtémoc, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto	2019	2020	2021	2022
Ingresos de Libre Disposición	1,808,884.79	1,811,600.00	1,812,000.00	1,812,700.00
A Impuestos	7,156.00	7,200.00	7,300.00	7,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Derechos	8,100.00	10,500.00	10,600.00	10,700.00
E	Productos	3,600.00	3,800.00	3,900.00	4,000.00
F	Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	1,790,028.78	1,790,100.00	1,790,200.00	1,790,500.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
	Transferencias Federales Etiquetadas	3,220,330.16	3,220,406.00	3,220,506.00	3,220,606.00
A	Aportaciones	3,220,324.16	3,220,400.00	3,220,500.00	3,220,600.00
B	Convenios	5.00	5.00	5.00	\$ 5.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	1.00	1.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	00.00	0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total de Ingresos Proyectados	5,029,214.95	5,032,006.00	5,032,506.00	5,033,306.00
	Datos informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3	Ingresos Derivados de Financiamiento				



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios y los criterios para la elaboración de y presentación homogénea de la información financiera y los formatos a que hace referencia la ley de disciplina financiera, se considera las proyecciones de finanzas públicas del municipio de santa Ana Cuauhtémoc distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019

ANEXO III

Municipio Santa Ana Cuauhtémoc, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos					
(Pesos)					
(Cifras Nominales)					
Concepto		2015	2016	2017	2018
1	Ingresos de Libre Disposición	1,808,884.79	1,811,600.00	1,812,000.00	1,812,700.00
A	Impuestos	7,156.00	7,200.00	7,300.00	7,500.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Derechos	8,100.00	10,500.00	10,600.00	10,700.00
E	Productos	3,600.00	3,800.00	3,900.00	4,000.00
F	Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	1,790,028.78	1,790,100.00	1,790,200.00	1,790,500.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2	Transferencias Federales Etiquetadas	3,220,330.16	3,220,406.00	3,220,506.00	3,220,606.00
A	Aportaciones	3,220,324.16	3,220,400.00	3,220,500.00	3,220,600.00
B	Convenios	5.00	5.00	5.000	\$ 5.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	1.00	1.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	00.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	5,029,214.95	5,032,006.00	5,032,506.00	5,033,306.00
	Datos informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3	Ingresos Derivados de Financiamiento				

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			5,029,214.94
INGRESOS DE GESTIÓN			18,856.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,156.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	6,156.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos fiscales	corrientes	1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,100.00
Derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	Recursos fiscales	corrientes	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	7,100.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	3,600.00
Participaciones, Aportaciones y convenios	Recursos Federales	Corrientes	5,010,357.94
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,790,028.78
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,187,170.32
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	564,563.65
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	24,802.76
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	13,492.05
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,220,324.16
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,812,747.53
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	407,576.63
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas Estatales con recursos Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	Recursos Federales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

ANEXO VI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2019.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	5,029,214.94	419,100.42	419,100.42	419,100.42	419,100.42	419,100.42	419,105.42	419,100.42	419,100.42	419,101.42	419,101.42	419,101.42	419,102.32
Impuestos	7,156.00	596.00	596.00	596.00	596.00	596.00	596.00	596.00	596.00	597.00	597.00	597.00	597.00
Impuestos sobre el Patrimonio	6,156.00	513.00	513.00	513.00	513.00	513.00	513.00	513.00	513.00	513.00	513.00	513.00	513.00
Impuesto sobre la producción, el consumo y otras transacciones	1,000.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	84.00	84.00	84.00	84.00
Derechos	8,100.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00
Derechos por el uso de goce, aprovechamiento explotación de bienes de dominio publico	1000.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	83.00	84.00	84.00	84.00	84.00
Derechos por Prestación de Servicios	7,100.00	592.00	592.00	592.00	592.00	592.00	592.00	592.00	592.00	591.00	591.00	591.00	591.00
Productos	3,600.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
Productos de Tipo Corriente	3,600.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
Participaciones, Aportaciones y convenios	5,010,358.94	417,529.42	417,529.42	417,529.42	417,529.42	417,529.42	417,534.42	417,529.42	417,529.42	417,529.42	417,529.42	417,529.42	417,530.32
Participaciones	1,790,028.78	149,169.07	149,169.07	149,169.07	149,169.07	149,169.07	149,169.07	149,169.07	149,169.07	149,169.07	149,169.07	149,169.07	149,169.01
Aportaciones	3,220,324.16	268,360.35	268,360.35	268,360.35	268,360.35	268,360.35	268,360.35	268,360.35	268,360.35	268,360.35	268,360.35	268,360.35	268,360.31
Convenios	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 204

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 9 de enero de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE.

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
SECRETARIA.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
SECRETARIO.

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
SECRETARIA.